



CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN IGNACIO CAMARGO NASSAR, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACJ" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA REPRESENTADA POR EL DR. WILLIAN MALKUN CASTILLEJO EN SU CARÁCTER DE RECTOR. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UNICARTAGENA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "LA UACJ", por conducto de su representante:

- 1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, Las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978, respectivamente.
- 2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son: Impartir Educación Superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país y conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

- 3.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.
- 4.- Que la Personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública No.9,377 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público No. 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.
- 5.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.
- 6.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAC731101JT5.

Declara la "UNICARTAGENA", por conducto de su representante

9

- Es una entidad creada por Decreto del 6 de octubre de 1.827 del Libertador Simón Bolívar, con personería jurídica autónoma, de carácter académico, régimen especial y con capacidad para contratar conforme a la Ley y Estatutos generales de la Institución, según Ordenanza Nº 12 de 1.956 del Consejo Administrativo de Bolívar.
- 2. Tiene como objeto entre otros la enseñanza universitaria, de la investigación, de la formación y de la promoción cultural en general; en el cumplimiento de la responsabilidad social del saber. También, la promoción de la cooperación internacional, cuya base es el soporte recíproco y cuyo fin es incrementar las respectivas ofertas formativas y las respectivas capacidades culturales, científicas y tecnológicas.
- Su Rector Dr. Willian Malkun Castillejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.470.212 de Santa Marta, quien conforme a la Resolución N° 02 del 16 de mayo de 2022, del Consejo Superior de la Universidad de Cartagena, obra como representante legal de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.
- Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Carrera 6, Cl. de la Universidad #36-100 en la ciudad de Cartagena de Indias – Colombia.

DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA. - Las partes promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria, la investigación y la vinculación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio establece las bases sobre las cuales las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural, mediante los cuales las partes alienten y estimulen actividades relativas a la formación y actualización de sus recursos humanos, a la investigación tecnológica y científica, a la divulgación de la ciencia y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de trabajo coordinado e intercambio de experiencias, siempre y cuando dichas actividades conforme a la Ley no requieran un procedimiento especial para su adjudicación, contratación o adquisición.

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución de las acciones descritas en la Cláusula Primera, las partes podrán celebrar Convenios Específicos de Cooperación para áreas de Trabajo o Académicas, que deberán de ser aprobados por ambas partes. Dichos Convenios Específicos de Cooperación invariablemente se celebrarán por escrito y describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos convenios sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

TERCERA: DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

9

2

Las actividades derivadas del presente Convenio, así como las de los Convenios Específicos de Cooperación, se desarrollarán de acuerdo a la legislación aplicable y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la Normatividad Universitaria, el Plan Institucional de Desarrollo y las Políticas y Manuales de Procedimientos Universitarios.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se reservan el derecho de entregar cualquier información si consideran que la misma no es viable para llevar a cabo el objeto del presente convenio, así mismo toda información derivada del presente convenio y de los Convenios Específicos de Cooperación será considerada de carácter confidencialidad.

Las partes únicamente utilizarán la Información Confidencial para los propósitos señalados en este Convenio, así como en los Convenios Específicos de Cooperación, obligándose a:

- 1.- No revelar, divulgar, proporcionar, transferir, reproducir o hacer del conocimiento de terceros la Información Confidencial, sin el consentimiento expreso previo y por escrito que emitan las partes por medio de sus representantes legales.
- 2.- Tomar todas las medidas de seguridad y cuidado en la protección de la Información Confidencial en contra de pérdida, robo, extravio o divulgación inadvertida y, en todo momento, deberán tomar las acciones pertinentes, para salvaguardar la confidencialidad de la información, por lo que asumen, desde ahora, la responsabilidad de protección de la Información Confidencial.
- 3.-No producir copias ya sea por medios ópticos, electrónicos, magnéticos o de cualquier otra forma la Información Confidencial para si o para terceras personas, sin la previa autorización por escrito de los representantes legales de las partes.

En las actividades que se deriven del presente instrumento, se aplicará, en lo conducente, la legislación y normatividad aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

- La obligación de confidencialidad no aplicará, pero solo respecto de la Información Confidencial correspondiente que:
- a).- Llegue a ser del dominio público.
- b).- Esté legitimamente en posesión de la parte que la reciba antes de la fecha de este Convenio.
- c).- Sea legítimamente recibida de parte de algún tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- d).- Sea legítimamente revelada por un tercero, que no esté bajo compromiso de guardar su confidencialidad.
- e).- Sea revelada por requerimiento judicial.

- f).- Sea revelada con la aprobación expresa, previa y por escrito de las partes por medio de sus representantes legales.
- g).- Sea información que deba de hacerse del conocimiento público, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aplicables.

Manifiesta "LA UACJ" que los datos personales recabados con motivo de la celebración del presente instrumento, serán tratados de manera exclusiva para el fin que fueron aportados en términos de la Cláusula Primera, tendrán el carácter de Información Confidencial por considerarse Datos Sensibles o Información Personalísima y protegidos conforme a la normatividad en la materia a fin de evitar su alteración, perdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5°, 6° en sus fracciones V,VI,IX y 7° de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. De igual forma, se pone a disposición el Aviso de Privacidad en la página principal de internet de esta Institución Educativa, en la siguiente dirección electrónica: http://www.uacj.mx/Paginas/Default.aspx; por otra parte, señala la "UNICARTAGENA" que en términos de lo dispuesto por los Artículos 1°, 2° y 19° de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se encuentra obligado (a) a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales a los que pudiera tener acceso; asimismo, a la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos a lo señalado en la Cláusula Primera.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de autor y la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estarán sujetos a las disposiciones legales y normativas aplicables y a los Convenios Específicos que suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por su parte la "UNICARTAGENA" conviene en otorgar el debido reconocimiento a los(as) creadores de los inventos o mejoras concebidos al amparo de éste Convenio, en el caso de solicitar el registro de la Patente y de que ésta le sea otorgada, la "UNICARTAGENA" y "LA UACJ" conjuntamente con los participantes de cada Convenio Específico de Cooperación podrán establecer en cada uno de tales instrumentos, la posibilidad o no de compensaciones económicas en caso de que las actividades a desarrollar al amparo del Convenio respectivo se generen inventos o mejoras que sean patentados por la "UNICARTAGENA".

SEXTA: SALVAGUARDA LABORAL

Las partes expresamente reiteran que el propósito del presente convenio, así como de los Convenios Específicos de Cooperación es:

I.-Que los (las) estudiantes, y en su caso los profesores (as) de "LA UACJ" y la "UNICARTAGENA" recibirán entrenamiento de campo en áreas relacionadas con el ámbito de su estudio, para la formación y actualización de sus recursos humanos, la investigación científica, la divulgación de la ciencia y a la superación académica en las áreas de interés, a través de trabajo coordinado e intercambio de experiencias y;

II.-Que son actividades dirigidas al enriquecimiento técnico y cultural de los (las) estudiantes y empleados (as) de "LA UACJ" y de la "UNICARTAGENA".

Por lo tanto, salvo que se especifique de otra manera en el Convenio Específico de Cooperación, las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella que lo aportó "LA UACJ" o la "UNICARTAGENA", según sea el caso. Consecuentemente, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

En virtud de lo anterior, el (la) empleador (a) o parte responsable, será responsable de forma exclusiva de cualesquiera obligaciones laborales y relativas a seguridad social con respecto a cualquiera de sus empleados, y sacará en paz y a salvo e indemnizará y eximirá de responsabilidad a la otra parte en caso de acciones, o demandas contra la otra parte que se derive, de forma directa o indirecta, de cualquier responsabilidad laboral o relativa a seguridad social del empleador o responsable. Si se presenta una reclamación de las antes descritas, la parte demandada dará aviso inmediato a la otra parte una vez que sea de su conocimiento e inmediatamente después de que haya sido notificada. La parte responsable, deberá defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a la otra parte de cualquier costo o gasto en que incurra en la defensa de tales reclamaciones o derivados de cualquier Convenio, resolución o transacción para solventar los mismos, serán pagados por la parte responsable inmediatamente.

SÉPTIMA: RESPONSABLES OPERATIVOS

Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR "LA UACJ": Mtra. Tania Dolores Hernández García, Directora General de Vinculación e Intercambio.

POR la "UNICARTAGENA": Dra. Rosana González Baena, Directora del Centro de Intercambio y Cooperación Internacional.

OCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio tendrá vigencia por 3 años a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con sesenta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados del presente Convenio, continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

9

5

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Conviene las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, de los planes operativos o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición entre las mismas partes o, de no ser factible de esta primera fórmula, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

Leido el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusulas que en virtud de éste asumen, lo ratifican y firman por duplicado en el lugar y fecha señalados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Miro. Juan Ignacio Camargo Nassar Rector UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Dr. William Malkun Castillejo

Lugar: 06/Marzo/2024

Lugar:

Fecha: Cd. Juarez, Chih.

Fecha:

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ EN FECHA CONSTANTE DE 6 HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

Jamy &